

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 153

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: Revisión Acto Administrativo “Conversión de multa en Arresto por Incumplimiento”
Solicitante: Comisaría de Familia 1 Cartago Valle
Denunciante BLANCA LUCIDIA RUIZ GARCIA
Denunciado: WILMER PILAMUNGA
Radicado: 76-147-31-84-001-2020-00005-01

Por conocimiento previo, recibe el despacho el expediente correspondiente a la actuación que por violencia intrafamiliar adelantó la Comisaría de Familia del Municipio de Cartago Valle, en virtud de denuncia presentada por la señora BLANCA LUCIDIA RUIZ GARCIA en contra de su compañero WILMER PILAMUNGA.

En actuación de fecha 24 de agosto de 2018, se admitió la solicitud de protección de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra del señor WILMER PILAMUNGA, a favor de la señora BLANCA LUCIDIA RUIZ GARCIA, conminándolo a que cese todo acto de violencia física, verbal y psicológica en contra de la presunta víctima, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000.

En audiencia de que trata el artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, de fecha 27 de septiembre de 2018, se declara que la señora BLANCA LUCIDIA RUIZ GARCIA, ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor WILMER PILAMUNGA, imponiéndose como medida de protección a favor de la denunciante y en contra del victimario, la orden de abstenerse de maltratarla física, verbal y psicológicamente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 4º de la Ley 575 de 2000.

Ante nueva denuncia se decide el Incidente por Desacato mediante resolución N°008 de fecha 22 de enero de 2020, siendo sancionado entonces con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$1.754.000,00), por incumplimiento a lo ordenado en la medida de protección impuesta a favor de la señora BLANCA LUCIDIA RUIZ GARCIA.

Consultada la sanción impuesta, este despacho la confirmó mediante auto N° 176 de fecha 19 de febrero de 2020, proferida por la autoridad administrativa, devolviendo el expediente a la oficina de origen para los fines pertinentes.

En escrito allegado a través del correo institucional, de fecha 14 de febrero de la presente anualidad, la Dra. ADRIANA ALEXANDRA LUNA PULECIO Comisaria de Familia 1 de Cartago Valle, remite solicitud de arresto a nombre del señor WILMER PILAMUNGA, anexando copia del proceso y del auto que convierte la multa en arresto, de fecha 11 de julio de 2022.

Una vez revisada la documentación allegada observa el despacho que, de la última actuación no aparece notificación al denunciado del auto que confirmó la sanción impuesta, pues se observa a folio 62 del expediente electrónico que quien recibe la notificación es la denunciante; así mismo, en actuación donde se convierte la multa en arresto, es al parecer la misma

denunciante quien recibe la notificación por aviso y se niega a firma (visto a folio 69). Es de tenerse en cuenta que se aborda es una medida de privación de libertad, por lo tanto se hace necesario que el sancionado esté debidamente notificado, ello con el propósito de garantizarle el debido proceso y expedir la orden de arresto respectiva conforme a lo reglado en el artículo 10 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, por lo tanto ha de abstenerse el despacho de dar trámite a la presente actuación.

Se observa igualmente en la actuación de fecha 22 de enero de 2020¹, donde se impone sanción, que el señor WILMER PILAMUNGA, interpone recurso de apelación (figura que solo aplica para la decisión de la medida definitiva de protección), del cual la autoridad administrativa no ha realizado pronunciamiento. Es de entenderse entonces que ante una decisión de trascendental importancia como la que se aborda con esta sanción, se debe garantizar al denunciado el debido proceso y responder frente a la petición elevada, tramitándose dicha solicitud como recurso de reposición.

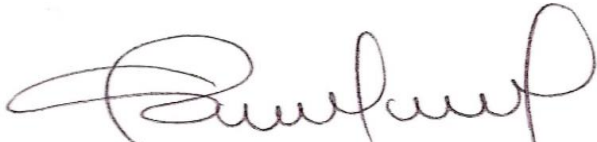
Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º): ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de orden de arresto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) COMUNIQUESE esta decisión a la Comisaria de Familia de Cartago a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy FEBRERO 20 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 027 La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

¹ Vista a folios 41 a 52 de expediente electrónico